



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 282/2021

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032019-008 –
TRANSPORTES BAHÍA

PARTES: TRANSPORTES BAHÍA

AUTO: CON FECHA TREINTA (24) DE MAYO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENAN PRUEBAS CON OCASIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0445-2020 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2021 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

PD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

Cartagena de indias D.T y C., veinticuatro (24) de Mayo de 2021.

Referencia: Investigación No. 15032019-008 – TRANSPORTES BAHÍA

ANTECEDENTES

Mediante memorando MEM-201900210-MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 02 de julio de 2019, se tuvo conocimiento que en inspección realizada por el área de Litorales CP05 al área ubicada en el sector del pie del cerro, en la laguna de san lázaro se encontró que la empresa Transporte Bahía con NIT 890404899-8 cuyo representante legal es el señor Pedro Stevenson Echeverría habrían construido un muelle artesanal el cual consta de una pasarela en madera de 0.5 metros de ancho por 6.7 metros de largo, seguido de una plataforma con superficies del mismo material con medidas de 4 metros de ancho por 7.07 metros de largo, y adicional posee una estructura creada de un material de caucho que bordea dicho muelle, lo anterior sin autorización o permiso previo emitido por la Autoridad Marítima.

Con fundamento en lo anterior, con fecha 23 de agosto de 2019, se formuló cargos contra la empresa Transportes Bahía. Por presunta ocupación indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima y/o zonas de bajamar, con obras y/o mobiliarios no autorizados por DIMAR, de acuerdo en lo contenido en el artículo 166 del Decreto 2324 de 1984.

Luego de surtidas todas las etapas propias del proceso administrativo sancionatorio, se procedió a proferir resolución No. 0445-2020 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 28 de Diciembre de 2020, por medio del cual se declaró responsable a la empresa Transportes Bahía y se impuso una sanción de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual fue debidamente notificada.

Con oficio radicado bajo No. 152021102455 de fecha 12 de marzo de 2021, se recibió recurso de reposición dentro de la presente actuación, por parte del señor Jairo Morales Navarro, en calidad de apoderado especial de la empresa Transportes Bahía.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en la aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numero 27 *ibídem* establece

que le corresponde adelantar y fallas las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

Que de los argumentos expuestos por el recurrente, se tiene que la informidad presentada por la empresa investigada radica en las medidas técnicas de las áreas objeto de investigación y la diferencia de las mismas con las que indica el recurrente que en realidad tiene las citadas obras.

Por lo anterior y, en aras de salvaguardar el debido proceso atendiendo al principio de la sana crítica, este despacho considera pertinente a fin de resolver el recurso interpuesto por el apoderado especial de la empresa Transportes Bahía, abrir periodo probatorio a fin de decretar práctica de una inspección ocular al área objeto de investigación, por parte del área de Litorales CP05, a fines de verificar lo expuesto en el recurso en mención.

Lo anterior sustentando en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA que establece que:

“Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.”

Siendo así, se estipulará un término de quince (15) días, a fin de practicar la inspección requerida y rendirse informe de ésta por parte del área de Litorales CP05.

En ese orden de ideas, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir periodo probatorio de quince (15) días, dentro de la etapa de recurso de reposición en subsidio de apelación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Oficiar al Área de Litorales, a fin de realizar la inspección al área objeto de investigación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena